

minadas a ayudar a los países, y en particular a los insuficientemente desarrollados, a elevar su nivel de vida y acrecentar su capacidad de progreso económico y social,

Impresionada, sin embargo, por la magnitud de las muchas necesidades que aún quedan por atender y las oportunidades que existen para poder utilizar eficazmente una ayuda más amplia del Fondo,

Preocupada porque, a pesar del constante y, en algunos casos, mayor apoyo prestado por muchos gobiernos, los ingresos del Fondo correspondientes a 1959 serán inferiores a los de 1958, invirtiéndose así la tendencia de los últimos años,

1. *Expresa la esperanza* de que todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados contribuirán al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con la mayor generosidad posible;

2. *Felicita* al Fondo por la obra eminente que realiza.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1392 (XIV). Interdependencia de los factores económicos y sociales del desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarrollo económico y el desarrollo social son interdependientes y que el progreso social es a la vez un fin en sí y un medio para impulsar el desarrollo económico,

Recordando su resolución 1161 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la que tomó nota de que se ignoraba cómo había que combinar los elementos del progreso económico y social para conseguir los mejores resultados,

1. *Toma nota con aprobación* de la decisión del Consejo Económico y Social, consignada en sus resoluciones 723 B (XXVIII), sección II y 723 C (XXVIII), sección II, de 17 de julio de 1959, de modificar las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y de la Comisión Económica para América Latina con el fin de que incluyan los aspectos sociales del desarrollo económico y la relación que existe entre los factores económicos y los sociales;

2. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre un estudio del desarrollo económico y social equilibrado, que ha de presentarse en 1961 en cumplimiento de la resolución 663 E (XXIV) del Consejo Económico y Social de 31 de julio de 1957;

3. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social siga prestando atención a la mencionada interdependencia y estudie los medios de intensificar su labor en la esfera social, y en particular la conveniencia de que la Comisión de Asuntos Sociales se reúna anualmente.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1393 (XIV). Vivienda económica

La Asamblea General,

Considerando que en su resolución 731 B (XXVIII) de 30 de julio de 1959 el Consejo Económico y Social aprueba el programa a largo plazo de acción internacional concertada en materia de vivienda económica y servicios comunales conexos,

Reconociendo que los continuos esfuerzos de los gobiernos y de las organizaciones privadas y la acción

coordinada de los organismos internacionales son necesarios para hacer frente al problema de la vivienda y de la rápida expansión urbana,

1. *Recomienda* que los órganos apropiados de las Naciones Unidas y los organismos especializados presten debida atención a las solicitudes de asistencia técnica en este campo presentadas por los gobiernos;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que, como parte de sus planes nacionales, inicien o aceleren programas para fomentar la construcción de viviendas baratas y estimular la participación activa de la población en estos programas mediante el esfuerzo personal, la ayuda mutua, las cooperativas y otras medidas similares;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos interesados y los organismos especializados competentes, reúna y distribuya información en materia de vivienda acerca de las necesidades técnicas y materiales de todos los países que tengan problemas de vivienda, y acerca de la experiencia adquirida en este terreno por otros que estarían en condiciones de ayudarlos;

4. *Invita* al Secretario General a que informe oportunamente acerca de los resultados de su investigación, y pide al Consejo Económico y Social que transmita este informe con sus observaciones a la Asamblea General.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1394 (XIV). Delincuencia de menores

La Asamblea General,

Comprobando que muchos países han manifestado su creciente preocupación ante el fenómeno de la delincuencia de menores y otras formas conexas de inadaptación social, como es el comportamiento antisocial de grupo,

Considerando que tal fenómeno debe ser estudiado detenidamente en el plano internacional, con miras a determinar su gravedad y encontrar los medios de remediarlo,

Recordando los debates sobre la delincuencia de menores sostenidos en la Asamblea General en relación con el artículo 10 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos y con el principio 9 de la Declaración de los Derechos del Niño¹,

Recordando asimismo que, en su resolución 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959, el Consejo Económico y Social estimó que las Naciones Unidas deben conservar la dirección y la responsabilidad en materia de defensa social e intensificar la asistencia técnica en esta esfera,

Tomando nota de las disposiciones que figuran en el programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales para 1959-1961 acerca de los estudios que han de realizarse en esta materia, entre los que están aquellos que se someterán a la consideración del segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que debe celebrarse en 1960,

Expresa la esperanza de que el Secretario General, al realizar esos estudios en consulta con los Estados Miembros y en colaboración con los organismos especializados competentes, las organizaciones no gubernamentales interesadas y los expertos en la materia, dará

a este problema la urgente atención que requiere su creciente gravedad.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1395 (XIV). Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales sobre estupefacientes, las Naciones Unidas ejercen funciones en materia de estupefacientes,

Considerando que la asistencia técnica es un medio que permite ayudar a los países a incrementar la eficacia de sus medidas encaminadas a fiscalizar la producción, la distribución y el uso de los estupefacientes, a reducir y a eliminar la toxicomanía y a combatir el tráfico ilícito,

Reconociendo la especial utilidad de la asistencia técnica para aquellos países en que la toxicomanía o el tráfico ilícito crean graves problemas,

Teniendo en cuenta las disposiciones previamente adoptadas por la Asamblea General en relación con los programas ordinarios de asistencia técnica, con los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas y con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Observando que en muchos casos los proyectos para la fiscalización de los estupefacientes beneficiarán a la comunidad internacional tanto como a los países que reciban asistencia técnica, si no más, y que la eficacia del sistema de fiscalización previsto en los tratados internacionales sobre estupefacientes sería mayor si dispusieran de asistencia técnica los países que la necesitan,

Tomando nota de que los organismos especializados interesados — la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación — prestan señalados servicios a sus miembros en asuntos de su competencia relacionados con la fiscalización de los estupefacientes,

1. *Decide* establecer un programa permanente de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que facilite asistencia técnica de toda clase para la fiscalización de los estupefacientes, a reserva de lo que disponga el Consejo Económico y Social y con arreglo a las normas aprobadas en la medida en que sean aplicables, a petición de los gobiernos y de conformidad con ellos, con la cooperación de los organismos especializados cuando proceda, y sin incurrir en duplicación de sus actividades actuales;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, al preparar el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas, tenga en cuenta el programa establecido en virtud de la presente resolución;

4. *Invita* a los organismos especializados interesados — la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación — a que continúen manteniendo y desarrollando sus actividades de asistencia técnica relacionadas con la fiscalización de los estupefacientes;

5. *Expresa la esperanza* de que las organizaciones no gubernamentales, incluyendo fundaciones y universi-

dades, faciliten asimismo asistencia técnica en esta materia dentro de sus esferas de actividad;

6. *Pide* al Secretario General que informe con regularidad al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Estupefacientes sobre la asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes y sobre las medidas adoptadas de conformidad con ésta y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1396 (XIV). Estudio sobre la cuestión de la pena capital

La Asamblea General

Invita al Consejo Económico y Social a que inicie un estudio sobre la cuestión de la pena capital, sobre las leyes y usos con ella relacionados, y sobre los efectos de la pena capital y de su abolición en la tasa de criminalidad.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1397 (XIV). Relaciones e intercambios internacionales en los campos de la educación, la ciencia y la cultura

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1043 (XI), de 21 de febrero de 1957, sobre cooperación internacional cultural y científica, y 1164 (XII), de 26 de noviembre de 1957, relativa al desarrollo de la cooperación internacional en los campos de la ciencia, la cultura y la educación, la resolución 695 (XXVI) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1958, relativa al estudio sobre las relaciones e intercambios internacionales en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura, y la resolución 1301 (XIII) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1958, relativa a las medidas encaminadas a instaurar y promover relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados,

Subrayando de nuevo la importancia que revisten la promoción y el fomento de la cooperación internacional en los campos de la educación, la ciencia y la cultura para aumentar la comprensión entre las naciones y desarrollar las relaciones pacíficas y de buena vecindad,

Tomando nota de que los resultados positivos últimamente conseguidos en lo que respecta al desarrollo de los intercambios entre Estados en estos campos han creado condiciones que pueden contribuir a que disminuya la tirantez internacional,

Considerando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, atendiendo a la invitación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 695 (XXVI), ha tomado medidas para preparar un estudio sobre las relaciones y los intercambios internacionales en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura, con recomendaciones acerca de las medidas que puedan adoptarse separada o conjuntamente con objeto de fomentar una mayor cooperación internacional en estos campos,

Expresa la esperanza de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura estará en condiciones de presentar este estudio al Consejo Económico y Social en su 30° periodo de sesiones, y de que el estudio podrá servir de base para